



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE
LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE HABILITAN
RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN EN LA
MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TARIFICACIÓN
ADICIONAL BASADOS EN EL ENVÍO DE MENSAJES
CORTOS Y MENSAJES MULTIMEDIA**

14 de octubre de 2015

IPN/DTSA/021/15

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE HABILITAN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL BASADOS EN EL ENVÍO DE MENSAJES CORTOS Y MENSAJES MULTIMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

IPN/DTSA/021/15

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suarez-Inclán González, Secretario del Consejo

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 14 de octubre de 2015, ha aprobado el presente informe sobre el proyecto de Resolución, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración en la modalidad de suscripción para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

1. SOLICITUD DE INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1.1. Solicitud de informe.

Con fecha 22 de septiembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), escrito del Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante SETSI) mediante el que se solicita a la CNMC la emisión de informe sobre el proyecto de Resolución por el que se habilita el rango 7980AB (A, B = de 0 a 9) de 100 números para la prestación de servicios de tarificación

adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia (en adelante servicios de mensajes STA) de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, en la modalidad de suscripción y con una tarifa menor o igual a 1,20€.

1.2. Habilitación competencial

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) establece que esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

En este sentido, el artículo 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), establece que, entre otras funciones, esta Comisión será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que en el ejercicio de esta función, la Comisión participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la Comisión es el organismo competente para elaborar el presente informe relativo a la propuesta de Resolución remitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para su aprobación en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6, (en relación con el artículo 21.2) de la Ley CNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

2. ANTECEDENTES

Los servicios de mensajes STA son servicios de tarificación adicional consistentes en el envío de un mensaje, normalmente de texto, por el que se cobra al consumidor una retribución a cambio de un servicio de valor añadido (información, comunicación, participación en un evento...)

En el año 2008 se regularon por medio de la Orden ITC/308/2008¹ los servicios de mensajes STA que hasta entonces eran ofrecidos por los operadores

¹ Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y

móviles mediante numeración corta interna. En este contexto, dicha normativa ordenó la numeración a utilizar así como las condiciones de uso de la misma, poniendo fin a una prestación de los servicios que carecía de marco normativo y sujeta únicamente al criterio de los operadores.

De igual modo, se estableció que tienen derecho a la asignación de numeración para servicios de mensajes STA los operadores que prestan el servicio de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes. A día de hoy hay 195 operadores que prestan el servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes con un total de 1.171 números asignados.

Así, la Orden ITC/308/2008 define la numeración utilizable y las modalidades de servicios y precios que se adscriben a ella. Con posterioridad, se definieron nuevos rangos de numeración conforme se iban detectando nuevas necesidades de servicios: los servicios de juego regulados en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego², y los servicios de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico y solidario con precio entre 1,20€ y 6€³.

Por lo tanto, la numeración disponible para estos servicios es la resumida en el siguiente cuadro, en el que se muestra también la definida para servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional (servicios de mensajes no STA)⁴.

mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

² Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

³ Resolución de 14 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

⁴ Resolución, de 29 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan nuevos recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional.

Tipo de numeración	Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud	Modalidades de servicio
STA	23YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	a) Precio $\leq 1,2$ € [El subrango 280AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario]
	25YAB			
	27YAB			
	280AB			
	29YABM	Reservado expansión a 6 cifras		b) $1,2 < \text{Precio} \leq 6$ € [El subrango 380AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario]
	33YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	
	35YAB			
	37YAB			
	380AB	Reservado expansión a 6 cifras		
	39YABM	Reservado expansión a 6 cifras		c) Servicios de suscripción con precio por mensaje recibido $\leq 1,2$ €
	795ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	
	797ABM			
	799ABMC	Reservado expansión a 7 cifras		
	995ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	d) Servicios exclusivos para adultos de precio ≤ 6 €
997ABM				
999ABMC	Reservado expansión a 7 cifras			
No STA	205ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Gratuito.
	207ABM			
	20YABM (Y \neq 5 y 7)	Reservado para expansión		
	215ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Mensaje ordinario de texto.
	217ABM			
	21YABM (Y \neq 5 y 7)	Reservado para expansión		

Los servicios de suscripción se definen en la Orden ITC/308/2008 como aquéllos que implican el envío de determinados mensajes al abonado por el operador titular del número, bien de forma periódica, bien cuando se produzcan determinados sucesos, y en los que se exige un doble *opt-in* para que se produzca el alta en el servicio.

El mecanismo de doble *opt-in* para que un usuario se suscriba a estos servicios se regula de la siguiente forma:

- un usuario manda un mensaje para iniciar el alta en un servicio de suscripción al número 795ABM/797ABM que corresponda.
- el operador asignatario del número le responde con un mensaje que incluye información de la empresa y su contacto, el servicio que va a recibir y su precio, la forma de darse de baja del mismo y una invitación a confirmar la suscripción al servicio.
- el usuario manda otro mensaje (doble *opt-in*) confirmando la contratación del servicio.

Este mecanismo de doble *opt-in* o doble confirmación por parte del usuario, que también se define para los rangos de numeración con mayor precio (de 1,20€ hasta 6€), se ha mostrado muy efectivo en la aportación de seguridad a la solicitud de servicios de mensajes STA de suscripción o de mayor coste, ya que la doble confirmación contribuye a que el usuario sea plenamente consciente del servicio que está contratando, así como de su precio.

Por otra parte, las entidades dedicadas a acciones de tipo solidario o benéfico, típicamente ONGs, han encontrado en los servicios de mensajes STA una vía de captación de fondos particularmente efectiva. Los rangos 280AB y 380AB se han mostrado adecuados como medios de recaudación de fondos en casos de emergencias, crisis humanitarias, campañas de donaciones, entre otros. A través de estos rangos las donaciones son puntuales ya que no se permite ningún tipo de suscripción.

Este interés por la numeración hace que actualmente haya asignados 44 números pertenecientes al rango 280AB y otros 24 del rango 380AB. Los operadores con numeración 280AB y 380AB han remitido a esta Comisión los datos sobre la utilización de la numeración para el primer semestre de 2015⁵, que muestran que estos servicios han presentado un tráfico aproximado de 830.000 mensajes con una recaudación global de alrededor de 1.600.000€. Estas cifras reflejan la importancia de estos servicios en la captación de fondos para donaciones y campañas solidarias.

Es por ello que se ha puesto de manifiesto la necesidad de habilitar nueva numeración que permita a los consumidores una modalidad de suscripción para estos servicios y así atender estas necesidades de un modo periódico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Resolución objeto de este informe habilita numeración para el servicio de mensajes STA de suscripción para ofrecer exclusivamente servicios de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario con una tarifa menor o igual a 1,20€. En concreto, se define el rango 7980AB, de 100 números.

La Resolución fija dos condiciones de uso para la numeración: la aplicación de la Orden ITC/308/2008 al rango definido y la fijación de un máximo de 4 mensajes al mes natural a recibir por un usuario por cada número al que se haya suscrito.

Finalmente, se determina un periodo de asignación inicial que habilitará esta Comisión en el que excepcionalmente no cabrá aplicar el orden de presentación de solicitudes.

⁵ En cumplimiento con el artículo 8 de la Orden ITC/308/2008, de condiciones generales de utilización de los números asignados.

4. COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consideraciones generales

La actual normativa no prevé los servicios de mensajes STA de suscripción para recaudación de fondos en campañas benéficas y solidarias. Por ello se ha puesto de manifiesto la necesidad de habilitar nueva numeración que permita a los consumidores una modalidad de suscripción para estos servicios y así atender estas necesidades de un modo periódico.

Por tanto, analizada la necesidad y demanda de los mismos se hace necesario definir una nueva numeración a tal efecto.

La habilitación de la nueva numeración se adecúa al fin previsto: pertenece a la modalidad de suscripción, se contiene en los límites de precios previstos en la Orden ITC/308/2008 y adscribe de forma exclusiva los servicios de recaudación de fondos en campañas benéficas y solidarias.

Por lo anterior, se valora muy positivamente el Proyecto de Resolución.

Extensión del rango

Respecto a la cantidad de numeración definida, 100 números, ésta se considera adecuada, habida cuenta de que los rangos existentes para estos servicios en las modalidades que no permiten suscripción tienen también una capacidad de 100 números y alcanzan una ocupación respectivamente del 44% (rango 280AB) y del 24% (rango 380AB) y presentan una tendencia estable de solicitudes de asignación de los operadores.

Control del gasto

En relación con la imposición de un número máximo de mensajes que un usuario suscrito recibiría cada mes, se advierte que es una medida positiva para la protección al usuario mediante el control del gasto que conlleva.

En relación con el número de mensajes máximo a recibir en un mes y en consecuencia con el gasto máximo mensual, esta Comisión estima necesaria una justificación del límite mensual adecuado según la Resolución (4 mensajes/mes natural)⁶.

⁶ Aun estableciendo el precio máximo por mensaje de 1,20 euros el límite de 4 mensajes supone que la aportación mensual mediante el servicio de suscripción no podrá superar los 4,80 euros mensuales por abonado.

Procedimiento de asignación inicial

El artículo tercero del Proyecto de Resolución determina que *“la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia habilitará un período de asignación inicial en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes, siempre que esté justificado y sea proporcionado.”*

En este punto cabe recordar que ciertamente en la asignación inicial de números de un nuevo rango no es conveniente incoar las asignaciones por orden de presentación de solicitudes sino que es preferible un expediente global, en el que se asignan las numeraciones al conjunto de entidades que se acogen a un periodo inicial comunicado mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, como se ha hecho en ocasiones anteriores⁷.

Otros aspectos

Por último, se considera necesaria la sustitución de la palabra *‘atribuidos’* (segundo párrafo del Resuelve Segundo) por *‘habilitados’*, por una razón de coherencia semántica, ya que la numeración para servicios de mensajes STA no se atribuye en puridad en la Orden ITC/308/2008, si no que se define para posteriormente ser habilitada. Así, la habilitación de estos recursos de numeración se hace al margen de la atribución de los recursos de numeración que hace el Gobierno a través del Plan Nacional de Numeración Telefónica⁸.

⁷ Resolución, de 31 de julio de 2008, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (DT 2008/176); Resolución, de 11 de febrero de 2010, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional (DT 2009/1101); Resolución, de 25 de abril de 2013, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia para servicios definidos en la regulación del juego (DT2012/2697), y Resolución, de 6 de marzo de 2014, sobre la asignación inicial de numeración perteneciente al rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario (NUM/DTSA/2284/13/MENSAJES SOLIDARIOS).

⁸ La atribución es *“el acto administrativo, derivado de la planificación, por el que se destinan recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación para la explotación de uno o varios servicios”*, de conformidad con el Anexo I del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

5. CONCLUSIONES

Se valora positivamente el contenido del Proyecto de Resolución puesto que se hace necesaria la definición de nueva numeración para atender una necesidad social de nuevos servicios de suscripción.

